

RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN TRIGÉSIMA QUINTA APROBADA POR LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2025, A LOS INFORMES ANUALES DE 2021, 2022 Y 2023 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) SEGÚN LA CUAL “EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INSTA AL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR A QUE REQUIERA UN INFORME COMPLETO A LA EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIACTIVOS S.A. (ENRESA) SOBRE LOS PLAZOS E INTERRUPCIÓN EN EL PROCESO DE VACIADO DE LA PISCINA DE LA CENTRAL NUCLEAR EN DESMANTELAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GAROÑA, FALTA DE CONTENEDORES Y ASÍ COMO EL TRASLADO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR GASTADO AL ALMACÉN TEMPORAL DESCENTRALIZADO (ATD), IGUALMENTE QUE SE LE REQUIERA EL SOBRECOSTE ESTIMADO DE ESTA INTERRUPCIÓN EN LA OPERACIÓN DE VACIADO POR FALTA DE CONTENEDORES”

Con fecha 3 de julio de 2025 se remitió a Enresa un escrito de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (CSN/C/DPR/DSG/25/06, n.º registro de salida 22373) trasladando la solicitud de la resolución trigésima quinta de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico aprobada en su sesión del 20 de mayo de 2025 en sus términos literales. En este sentido, el CSN quiere dejar constancia de que no tiene competencias en relación con el control de los costes del sistema (inversiones y costes operacionales), y que sus actuaciones se centran exclusivamente en los aspectos relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

El 9 de julio de 2025, se recibió el informe de Enresa contestando a las cuestiones planteadas y que se adjunta a continuación:

**INFORME CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO CSN SOBRE RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

000-IF-DN-0014

INDICE

1. OBJETO	2
2. DESARROLLO DEL INFORME	2

Julio 2025

1. OBJETO

Este informe tiene por objeto dar respuesta a la carta del CSN de referencia CSN/C/DPR/CABRIL/25/06 (entrada en ENRESA el 27 de junio de 2025), en la que se da traslado de un requerimiento remitido al CSN por parte de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico de las resoluciones aprobadas en su sesión del 20 de mayo de 2025, mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2025 (entrada en el CSN el 22 de mayo de 2025) en la que se indica.

Mediante la Resolución trigésimo quinta, el Congreso de los Diputados insta al Consejo de Seguridad Nuclear a que requiera un informe completo a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos S.A. (Enresa) sobre los plazos e interrupción en el proceso de vaciado de la piscina de la central nuclear en desmantelamiento de Santa María de Garoña, falta de contenedores y así como el traslado del combustible nuclear gastado al almacén temporal descentralizado (ATD), igualmente que se le requiera el sobrecoste estimado de esta interrupción en la operación de vaciado por falta de contenedores.

Con el fin de dar respuesta a esta Resolución, solicito que remita a esta Dirección técnica un informe que contemple los aspectos mencionados por el Congreso de los Diputados, en un plazo máximo de una semana desde la recepción de este escrito.

2. DESARROLLO DEL INFORME

La central nuclear de Santa María de Garoña (CNSMG) fue transferida su titularidad a Enresa en julio de 2023 con la mayor parte de su combustible nuclear gastado aun en la piscina de combustible, hasta ese momento, se había cargado un contenedor con combustible gastado y se había almacenado en el Almacén Temporal Individualizado (ATI) de la central, y se disponía de 4 contenedores metálicos adicionales adquiridos y suministrados. Estos contenedores y el ATI se licenciaron en un momento en que estaba tratándose la continuidad de la operación de la central y el licenciamiento del ATC, consecuencia de ello, con una capacidad limitada, que por parte de los contenedores era

para una pequeña parte de los 2.505 elementos de combustible gastado existentes en la piscina de combustible, y para el caso del ATI para albergar 10 contenedores.

De tal manera que, en las circunstancias de cese definitivo de la operación de la central, se hizo necesario la adquisición de 44 nuevos contenedores para el vaciado completo de la piscina de combustible, y el aumento de la capacidad del ATI para almacenar los 49 contenedores necesarios para los 2.505 elementos de combustible.

Tras la transferencia de titularidad, Enresa procedió a vaciar parcialmente la piscina con los cuatro contenedores adquiridos y ya suministrados, operaciones que se realizaron en el año 2024.

En paralelo con estas actuaciones, se estuvo tramitando dos acciones imprescindibles para llevar a cabo el vaciado completo de la piscina de combustible, donde era requerido gestionar 2.245 elementos de combustible gastado (descontando los cinco contenedores adquiridos que almacenan 260 elementos), por una parte, la adquisición de 44 contenedores metálicos adicionales que tuvieran la capacidad de almacenar la totalidad del combustible remanente en la piscina, y por otra, la modificación del ATI para poder alojar estos contenedores.

Estos nuevos contenedores diseñados para el vaciado completo de la piscina de combustible, y la modificación del ATI para alojar la totalidad del combustible, han tenido que pasar por un proceso de licenciamiento ante el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) para su utilización. Los informes favorables del CSN y la posterior autorización por parte del MITECO, se obtuvieron en diciembre de 2024 para el contenedor en su versión de almacenamiento, y en mayo de 2025 para la modificación de diseño del ATI.

Así mismo es objeto del contrato de suministro de contenedores, la fabricación y el suministro de módulos de blindaje para los cinco contenedores adquiridos por Enresa en 2013. Al haber cambiado en el año 2017 las circunstancias en las que se adquirieron, pasando de un escenario de continuidad de operación de la central y operación del ATC al actual de parada definitiva y consecuente desmantelamiento de la central, se requiere que los citados contenedores cuenten con un módulo auxiliar de blindaje (MAB), envolvente y exterior al contenedor, para posibilitar su coexistencia en el ATI con los 44 nuevos contenedores, de forma que se satisfagan no solo los límites estructurales del

ATI, sino también los nuevos límites radiológicos que vienen determinados por el almacenamiento de los 49 contenedores juntos.

Tanto la revisión de la licencia del contenedor como la autorización de modificación del ATI, son condiciones imprescindibles para poder reiniciar las actividades de vaciado de la piscina. Una vez obtenidas ambas autorizaciones es requerido para iniciar las cargas, no solo disponer de los contenedores y los MAB, si no también, revisar y adaptar toda la documentación de operación y mantenimiento asociada de la que dispone la instalación nuclear. Así mismo, hay que realizar las pruebas funcionales previas, que cualquier actividad de estas características requiere. Todo ello ha supuesto que el reinicio de las cargas vaya a producirse durante el mes de julio de 2025.

Durante este tiempo se han ido suministrando contenedores y MAB a la central, a fecha junio 2025 se han entregado y colocado 5 MABs para los 5 contenedores cargados previamente y se han entregado 3 contenedores (contenedor + MAB), por lo que la previsión es iniciar las cargas de los contenedores como estaba previsto en el mes de julio.

Los contenedores se están suministrando según los términos del contrato, con una cadencia de 21 días, y las cargas se van a prolongar de manera continua hasta el vaciado de la piscina, con las reglamentarias paradas para hacer actividades de mantenimiento y vigilancia.

Por todo ello se puede concluir que no ha habido una falta de contenedores, y son otros procesos técnicos y administrativos, como es el cumplimiento del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) y de las Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas a la autorización de Transferencia de titularidad y de la fase 1 de Desmantelamiento, lo que han llevado a los tiempos que se han indicado con anterioridad.

De la misma manera, no se han producido sobrecostes vinculados a la entrega de contenedores, dado que, para reanudar las cargas, y las operaciones de vaciado de la piscina de combustible, es mandatorio obtener los permisos técnico-administrativos citados, que ya se habían considerado desde el inicio de esta actividad.